

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se indica que la parte actora allegó al expediente los pagarés físicos contentivos de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2023.
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No.

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra del GRUPO CAST S.A.S. Y OTRO, se profirió auto interlocutorio No. 1475 de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A- Por la suma de \$15.088.831, por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré No. 8030088688 del 2 de junio de 2020.

B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados desde el 3 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de \$247.258.316 por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 8030088947 del 25 de septiembre de 2020.

E. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal d, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 31 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación."

La notificación de los demandados SOCIEDAD GRUPO CAST S.A.S. y del Señor DAVID ALEJANDRO MONTES CASTRO, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 16 de noviembre de 2022, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de la SOCIEDAD GRUPO CAST S.A.S y DAVID ALEJANDRO MONTES CASTAÑO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$8.000.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deb4c9cd9313f550756be44cab0f8187de8b5537d5318d16dbbbc5d1fcd3c1c**

Documento generado en 31/01/2023 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>